

ORDENANZA FISCAL NUM. 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartado 1 y 4 o), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado según redacción del artículo 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscina municipal e instalaciones ubicadas dentro del recinto de las mismas.

Art. 3.º Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. - Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de las instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. - Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

Art. 4.º Cuantía.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas abonados	Cuotas temporada
Hasta 5 años inclusive	Gratuito
De 6 a 14 años, ambos inclusive	30,95
De 15 a 65 años, ambos inclusive	45,70
Mayores de 65 años	10,30
Tarifas abonados	Cuotas mensuales
Hasta 5 años inclusive	Gratuito
De 6 a 14 años, ambos inclusive	12,60
De 15 a 65 años, ambos inclusive	19,50

Los abonos mensuales habilitarán a quienes lo obtengan para el acceso durante treinta días naturales desde la misma fecha de su expedición.

Tarifas entradas diarias	Laborables	Festivos
Hasta 5 años inclusive	Gratuito	Gratuito

De 6 a 14 años, ambos inclusive	2,90	4,00
De 15 a 65 años, ambos inclusive	4,00	5,10

Art. 5.º Exenciones.

Los niños menores de 7 años están exentos de esta tasa.

Art. 6.º Administración y cobranza.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Art. 7.º Devolución.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, el importe de la tasa será devuelto sin indemnización de cualquier otra índole.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.